



SEGUROS DE AUTOMOVILES RESIDENTES

CONDICIONES GENERALES



INDICE

Definiciones	5
Cláusula 1a. Especificación de Coberturas	10
1. Daños Materiales	10
Cobertura	10
Límite Máximo de Responsabilidad	11
Deducible	11
Exclusiones Particulares de Daños Materiales	11
2. Rotura de Cristales	12
Cobertura	12
Límite Máximo de Responsabilidad	12
Deducible	12
Exclusiones Particulares de Rotura de Cristales	12
3. Robo Total	13
Cobertura	13
Límite Máximo de Responsabilidad	13
Deducible	13
Exclusiones Particulares de Robo Total	13
4. Responsabilidad Civil	14
4.1 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas	14
4.2 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes	16
Límite Máximo de Responsabilidad	16
5. Gastos Médicos Ocupantes y al Conductor	17
Cobertura	17
Límite Máximo de Responsabilidad	18
Deducible	18
Exclusiones Particulares de Gastos Médicos Ocupantes	18

6. Equipo Especial	19
Cobertura	19
Límite Máximo de Responsabilidad	19
Deducible	19
Exclusiones Particulares de Equipo Especial	19
7. Adaptaciones y Conversiones	19
Cobertura	19
Límite Máximo de Responsabilidad	20
Deducible	20
Exclusiones Particulares de Adaptaciones y Conversiones	20
8. Cobertura de Muerte Accidental al Conductor	20
Cobertura	20
Límite Máximo de Responsabilidad	21
Deducible	21
Exclusiones Particulares de Muerte Accidental al Conductor	21
9. Multiva MAS 10%	21
Cobertura	21
Límite Máximo de Responsabilidad	22
Deducible	22
Exclusiones Particulares de Multiva MAS 10%	22
10. Exención de Deducible de Daños Materiales por Pérdida Total	22
Cobertura	22
Límite Máximo de Responsabilidad	22
Exclusiones Particulares de Exención de Deducible de Daños Materiales por Pérdida Total	23
11. Exención de Deducible de Robo Total por Pérdida Total	23
Cobertura	23
Límite Máximo de Responsabilidad	23

Exclusiones Particulares de Exención de Deducible de Robo Total por Pérdida Total	24
12. Extensión de Responsabilidad Civil	24
Cobertura	24
Límite Máximo de Responsabilidad	24
Deducible	24
Exclusiones Particulares de Extensión de Responsabilidad Civil	25
13. Auto Sustituto	25
Cobertura	25
Exclusiones Particulares a la cobertura de Auto Sustituto	25
14. Asistencia Legal	26
Cobertura	26
Límite Máximo de Responsabilidad	28
Deducible	28
Exclusiones Particulares para Asistencia Legal	28
15. Asistencia Vial	29
Cobertura	29
Exclusiones	34
16. Chofer por Estado de Ebriedad	36
Cobertura	36
Cláusula 2a. Riesgos no amparados por el Contrato pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso	36
Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el Contrato	37
Cláusula 4a. Procedimiento en caso de Siniestro	40
Cláusula 5a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños	41
Cláusula 6a. Condiciones aplicables de Indemnización.	41
Cláusula 7a. Salvamentos	46
Cláusula 8a. Límite Máximo de Responsabilidad	46

Cláusula 9a. Artículo 25.- (Ley Sobre el Contrato de Seguro)	46
Cláusula 10a. Peritaje	46
Cláusula 11a. Competencia	47
Cláusula 12a. Revelación de Comisiones	47
Cláusula 13a. Comunicaciones	47
Cláusula 14a. Prescripción	48
Cláusula 15a. Prima y obligaciones de pago	48
Cláusula 16a. Intereses moratorios	49
Cláusula 17a. Otros Seguros	50
Cláusula 18a. Fraude, Dolo, o Mala Fe	50
Cláusula 19a. Subrogación de Derechos	51
Cláusula 20a. Moneda	51
Cláusula 21a. Lugar de pago	51
Cláusula 22a. Deducible	51
Cláusula 23a. Terminación Anticipada de Contrato	51
Cláusula 24a. Entrega de Documentación Contractual	52
Cláusula 25a. Principio y Terminación de Vigencia	53
Cláusula 26a. Territorialidad	53
Cláusula 27a. Protección de Datos Personales	53
Cláusula 28a. Declaración de Riesgos Relevantes	54

CONDICIONES GENERALES SOBRE EL SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Seguros Multiva, S. A., Grupo Financiero Multiva, de aquí en adelante denominada “La Compañía”, y el titular de la Póliza, de aquí en adelante denominado “Asegurado”, han convenido las Coberturas, Sumas Aseguradas, Deducibles y Responsabilidad Máxima que aparecen en la Carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas accesorias.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entiende por:

Abuso de Confianza: Comete este delito el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otros, de cualquier cosa ajena de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

Accidentes al Conductor: Cualquier accidente automovilístico que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita y violenta, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la Póliza.

Adaptaciones y Conversiones: Para efectos de este contrato, se considerará como Adaptación y Conversión, los recubrimientos, blindajes y mecanismos que requieran para su uso, formando parte integrante del vehículo asegurado dicha Adaptación o Conversión para efectos de Siniestros y cobro del Deducible correspondiente.

Agravación de Riesgo: Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo. Una Agravación del Riesgo, implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta Póliza, si dicha agravación resulta esencial, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El Asegurado deberá comunicar a la Empresa Aseguradora las Agravaciones Esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una Agravación Esencial del Riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.”

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la Agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que La Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una Agravación análoga.”

Asegurado: Es la persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las Coberturas contratadas en la Póliza. Esta persona deberá aparecer identificada en la carátula de la misma o ser conductor u ocupante del vehículo al momento del Siniestro.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento del Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho a los beneficios, pagos o servicios correspondientes.

Beneficiario Preferente: Persona física o moral que, previo acuerdo con La Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al pago o servicio correspondiente sobre cualquier otro Beneficiario. En caso de existir, el nombre o razón social del mismo deberá aparecer en la carátula de la Póliza.

Caución: Es la garantía que se presenta ante una autoridad judicial o administrativa y que tiene por finalidad acreditar el cumplimiento de una obligación.

Camino Transitabile: Vía pública destinada a la circulación de vehículos automotores y que por su estructura no representan un riesgo adicional al vehículo, de dañar ninguna de sus partes como consecuencia directa de la simple circulación del mismo en dichas vías.

Coberturas: Conjunto de riesgos que pueden ser cubiertos en el contrato de seguro, sujetos a los derechos y obligaciones que se establecen en cada uno de éstos.

Las partes han convenido las Coberturas que se indican como amparadas en la carátula de la Póliza. En consecuencia, las Coberturas que no se señalen como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales.

Colisión: Es el impacto en un solo evento, del vehículo asegurado con uno o más objetos, inclusive del vehículo mismo y como consecuencia cause Daños Materiales

Conductor Principal o Habitual:

Persona que con mayor frecuencia conduce el vehículo asegurado y que es mencionado en la carátula de la Póliza como persona física, indicando su R.F.C.

Contratante: Es la persona física o moral que con tal carácter se menciona en la carátula de la Póliza y que tiene la obligación legal del pago de las primas.

Costo usual y acostumbrado: Valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o Contratante en caso de Siniestro y que se establece para cada Cobertura en la carátula de la Póliza.

Esta obligación se podrá presentar en pesos, días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o como porcentaje de la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Desglose de Coberturas: Relación de riesgos amparados en la que se expresan los Límites Máximos de Responsabilidad de La Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Desbielamiento: Para efectos de esta Póliza, se entenderá como desbielamiento a la rotura, doblez o daño que sufra el motor del vehículo asegurado, en sus componentes internos.

DSMGVDF: Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Estado de Ebriedad: Se entenderá que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando, de acuerdo al dictamen del médico legista, presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y el mismo sea certificado por la Autoridad competente.

Equipo Especial: Se considera Equipo Especial cualquier parte, accesorio o rótulo, y tratándose de automóviles toda modificación y/o reforzamiento en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o Propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Gastos Funerarios: Comprende urna, ataúd, cremación, capilla de velación, impuestos por entierro y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en la cobertura respectiva.

Impericia: Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor y que ocasiona un Siniestro.

Influencia de Drogas: Se entenderá que el conductor se encuentra bajo el influjo de drogas, cuando, de acuerdo al dictamen del médico legista, presente intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno, y el Asegurado no demuestre que fueron prescritas por un médico al momento del accidente, que no se haya abusado de su consumo, que el consumo haya sido de acuerdo al prescrito y que no sean medicamentos que aunque sean prescritos por un médico, agraven el riesgo al momento de conducir o que el medicamento indique que no se debe de conducir mientras se encuentra bajo el efecto del mismo.

Inundación: Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación, funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

Límite Máximo de Responsabilidad: Es el valor que se define para una cobertura, bien especificado o riesgo determinado, que La Compañía está obligada a pagar como máximo de responsabilidad al momento del Siniestro. La determinación de la Suma Asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en el apartado “Límite Máximo de Responsabilidad” de cada una de las Coberturas amparadas por la Póliza, pudiendo ser el Valor Comercial o la Suma Asegurada fija según se pacte, las cuales se establecen en la carátula de la misma.

Límite Único y Combinado (LUC): En las Coberturas que se contempla el límite contratado operará en forma combinada cuando al momento de uno o más Siniestros se afecten uno o varios riesgos, sin que el Límite Máximo de Responsabilidad para La Compañía exceda el monto único contratado.

Ocupante del Vehículo Asegurado: Es la persona física, distinta al conductor, que viaja en el compartimiento o cabina del vehículo asegurado descrito en la carátula de la Póliza al momento del Siniestro.

Pérdida Parcial: Existe Pérdida Parcial cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por La Compañía, no exceda del 75% de Suma Asegurada o Valor Comercial a la fecha del Siniestro.

Pérdidas Consecuenciales: Son aquellas que se derivan de la acción directa o indirecta de otros riesgos (se refieren a la interrupción de actividades y a la reducción o pérdida de ingresos).

Pérdida Total: Existe Pérdida Total, en los casos siguientes:

- a) Cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por La Compañía, sea mayor al 75% de la Suma Asegurada o Valor Comercial a la fecha del Siniestro.
- b) A petición por escrito del Asegurado, si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por La Compañía, sea mayor al 50% y menor al 75% de la Suma Asegurada o Valor Comercial a la fecha del Siniestro.

c) De forma independiente a los porcentajes de los daños, cuando se emita dictamen de perito, validado por La Compañía, que determine técnicamente la inviabilidad de la reparación del vehículo asegurado.

Póliza: Documento emitido por La Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes, las Coberturas amparadas por La Compañía, las particularidades que identifican al riesgo, así como los Límites Máximos de Responsabilidad, Primas y datos del Contratante.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Contratante en la forma y términos convenidos con La Compañía, para tener derecho a las Coberturas que ampara la carátula de la Póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.

Propietario: Persona física o moral que acredita la legítima propiedad del vehículo asegurado y a su vez es la persona que tiene derecho a la Indemnización.

Salvamento: Se entiende por tal, los restos del vehículo asegurado, después de ocurrido el Siniestro de Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total, cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como Pérdida Total y comercializados por ellas.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la Póliza, obligando a La Compañía a resarcir el daño hasta el Límite de Responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la Póliza y de acuerdo a las condiciones generales de la misma.

Terceros: Se refiere a las personas o bienes de personas involucradas en el Siniestro que no son ocupantes ni conductor ni viajen en el vehículo asegurado al momento del Siniestro que da lugar a reclamación bajo el amparo de esta Póliza.

Terrorismo: Para efectos de esta Póliza se define, como Terrorismo a los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o de cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.

Uso del Vehículo Asegurado: Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la Póliza y determina el tipo de riesgo asumido por La Compañía y costo de la Prima.

La utilización del vehículo para cualquier uso diferente al establecido en la carátula de la Póliza, se considerará una Agravación del Riesgo, por lo que La Compañía está facultada para determinar la improcedencia del Siniestro por esta circunstancia.

Vandalismo: Se considerara como vandalismo o actos vandálicos aquellas acciones cometidas por personas en forma mal intencionada con el fin de causar Daños Materiales al vehículo asegurado aun y cuando estas actúen en forma individual o grupal.

Se refiere al acto de dañar o perjudicar alguna propiedad o bien de otra persona con el único propósito de destruir.

Valor Comercial: El valor de venta al público (que ya incluye I.V.A. e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo asegurado, en la fecha del Siniestro, de acuerdo a la publicación especializada “Guía EBC”. De no encontrarse un vehículo con las mismas características del vehículo asegurado en la mencionada Guía EBC, se recurrirá a la “Guía AUTOMÉTRICA” o a la tabla de valores de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros vigente al momento de ocurrir el Siniestro, tomando como Valor Comercial el promedio entre el valor de compra y el valor de venta.

Para el caso de vehículos fronterizos, el Valor Comercial corresponderá al valor del mercado que el vehículo tenga en su país de origen de acuerdo a, las publicaciones conocidas como “Kelley Blue Book” y N.A.D.A. (Official Older Used Car Guide), vigentes al momento de ocurrir el Siniestro.

Tratándose de vehículos último modelo de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y con menos de un año de uso, su Valor Comercial se determinará con base en el valor de nuevo menos la depreciación que por su uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro. El porcentaje de depreciación que se aplicará al valor de nuevo del vehículo será de 1.7% por cada mes o fracción de este uso.

En ningún caso el Valor Comercial para un vehículo último modelo podrá ser menor que el Valor Comercial de un vehículo de modelo anterior de la misma marca, tipo, versión y descripción.

Valor Convenido: Es el valor del vehículo que acuerdan La Compañía y el Asegurado, estipulado en la carátula de la Póliza, el cual se mantiene durante la vigencia del seguro.

Tratándose de vehículos importados, el Valor Convenido se determina con base en el valor del vehículo en el país de origen, más gastos arancelarios a la fecha de contratación de la Póliza.

Valor Factura: Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor Factura el precio de facturación del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos; dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real de vehículo. El Valor Factura sólo podrá asignarse a vehículos de hasta un año de antigüedad.

Vehículo: Para efectos de este Contrato, comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta Póliza, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, autoinstalados o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de Cobertura especial y ser especificada en la carátula de esta Póliza.

Sólo podrán ser objeto de este contrato, vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país, por importación definitiva.

Vehículos Antiguos y Clásicos: Vehículos de uso particular de fabricación nacional o extranjera (debidamente legalizados), cuya antigüedad sea mayor a quince (15) años y que por el paso del tiempo, han mantenido la originalidad de sus partes y accesorios.

Vehículo Regularizado y/o Legalizado: Vehículos con una antigüedad mínima de 10 años, que cuentan con Título de propiedad en el que se describen las características del mismo, expedido por el País o Ciudad de origen de la unidad con el cual se acredita la propiedad de la misma, el documento correspondiente al pedimento de importación expedido por la Aduana por donde se está internando el vehículo, además cuentan con Certificado de Inscripción sobre la base de decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con su correspondiente pago de derechos.

Vuelco: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

Los riesgos que pueden ampararse en la Póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la Póliza, quedando sujetas a los Límites Máximos de Responsabilidad que en ella se mencionan.

1. Daños Materiales

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza cubre, los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Incendio, rayo y explosión.
- c) Ciclón, huracán, granizo, inundación, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión aplicadas por las autoridades legalmente reconocidas que, con motivo de sus funciones, intervengan en dichos actos.
- e) Daños en y durante su transportación: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que el vehículo sea conducido, caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- f) Desbielamiento a consecuencia de la penetración de agua del exterior al interior del vehículo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado y/o Conductor. El presente inciso operará siempre y cuando el conductor de la unidad no haya apagado y encendido la marcha del vehículo y esta haya sido la causa de dichos daños.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad

Esta Cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, por lo tanto La Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la Cláusula 5a. “Bases de Valuación e Indemnización de daños”.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de un Deducible, el cual quedará establecido en la carátula de la Póliza. El monto del Deducible resulta de aplicar al Límite Máximo de Responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje del Deducible estipulado y convenido en la citada carátula.

Exclusiones Particulares de Daños Materiales

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**
- 2. Desbielamiento por falta de mantenimiento originado por la ausencia de lubricación del motor, penetración de cualquier fluido diferente al normal para su funcionamiento, Agravación del Riesgo, o desgaste natural a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- 3. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Robo o de Abuso de Confianza cometido por:**
 - **Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.**
 - **Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la Póliza.**
 - **Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.**
 - **Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado.**
 - **Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.**
 - **Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la carátula de la Póliza se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato de crédito, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa éste o cualquiera de las personas que aparezcan como tal en la carátula de la Póliza, o por quien aparezca como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.**
- 4. Daños a la pintura del vehículo asegurado ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en la cobertura de Daños Materiales.**

5. Daños, pérdidas preexistentes y riesgos causados al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

6. Siniestros en donde el monto de los daños materiales sufridos sea menor al monto del Deducible estipulado en la carátula de esta Póliza, según valuación realizada por La Compañía.

2. Rotura de Cristales

Cobertura

En caso de estar amparada en la carátula de la Póliza, cubre el pago o reposición, incluyendo los costos de colocación, de todos los cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo, sunroof), así como las gomas y herrajes de soporte de éstos, con los que el fabricante ensambla originalmente al vehículo asegurado, como consecuencia de rotura, o desprendimiento de los mismos.

En esta cobertura también se incluyen los Daños Materiales directos que sufra la carrocería del vehículo asegurado como consecuencia de la rotura o desprendimiento del cristal.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de La Compañía nunca excederá del precio al público, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

Deducible

En las reclamaciones por rotura de cristal, salvo que en la carátula de la Póliza se establezca un porcentaje diferente, el Deducible será de un 20% aplicable al costo total de reparación que incluye la sustitución y/o colocación del cristal o cristales dañados más el costo del daño material originado.

Exclusiones Particulares de Rotura de Cristales

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Espejos laterales, calaveras y faros.**
- b) Cristales y quemacocos no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén declarados en la cobertura de Adaptaciones y Conversiones o Equipo Especial.**
- c) Robo de los Cristales Asegurados o intento del mismo.**

3. Robo Total

Cobertura

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la Póliza, cubre el Robo Total del vehículo y las pérdidas o Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de daños materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos b, c, d y e que se señalan en el punto 1 de esta Cláusula.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, salvo lo dispuesto en el inciso c) de exclusiones particulares de Robo Total.

Límite Máximo de Responsabilidad

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, por lo tanto La Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la Cláusula 5a de “Bases de valuación e Indemnización de daños”.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de un Deducible, el cual quedará establecido en la carátula de la Póliza. El monto del Deducible resulta de aplicar al Límite Máximo de Responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje del Deducible estipulado y convenido en la citada carátula.

En caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, se aplicará el Deducible contratado para esta cobertura cuando La Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

El Deducible aplicable a los incisos b, c, d, y e de la cobertura Daños Materiales, cuando dicha cobertura no haya sido contratada, será el mismo que indique la cobertura de Robo Total, en la carátula de la Póliza.

Exclusiones Particulares de Robo Total

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Los daños que cause el vehículo asegurado desde el momento en que fue perpetrado el robo.
- b) El robo parcial y/o daños al exterior e interior del vehículo asegurado cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado.
- c) Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Robo o del Delito de Abuso de Confianza cometido por:

- 1. Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.**
- 2. Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la Póliza.**
- 3. Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.**
- 4. Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado.**
- 5. Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.**

d) Cualesquier tipo de pérdida consequential que no se encuentre prevista en esta Póliza.

4. Responsabilidad Civil

4.1 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, distintos de los ocupantes y/o viajeros del vehículo asegurado.

Asimismo, están cubiertas las lesiones corporales o la muerte a Terceros y los Daños Materiales a bienes de Terceros que cause el tumbaburros, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos expresamente fabricados para este fin.

Salvo Convenio Expreso, no quedará amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Personas que se ocasione con la adaptación de la unidad, cuando dicha adaptación sea diferente a la declarada y exceda de las dimensiones con las que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de unidad.

Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de Responsabilidad, esta cobertura se extiende a amparar los gastos y costos a los que fuera condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de Responsabilidad Civil.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de La Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza y opera como límite único para los diversos riesgos amparados por ella.

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta cobertura opera como Límite Único y Combinado (LUC), para la cobertura de Responsabilidad Civil (por daños a terceros en sus bienes y personas), como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en las coberturas mencionadas.

Deducible

Esta cobertura, opera sin la aplicación de un Deducible, salvo que en la carátula de la Póliza se especifique lo contrario.

Exclusiones Particulares de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales fuera de las vías públicas, salvo pacto en contrario.
- b) Daños, lesiones corporales o la muerte a personas cuando dependan civil y económicamente del Asegurado, propietario, Contratante o conductor del vehículo asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- c) Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.
- d) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, propietario, Contratante o conductor del vehículo asegurado.
- e) Perjuicio, gasto pérdida, indemnización y daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales sean indirectas.
- f) Daños a los ocupantes, viajeros y pasajeros del vehículo asegurado.
- g) Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas, cauciones o multas de cualquier índole.
- h) La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor por daños a terceros en sus personas a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
- i) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de La Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- j) Daños ocasionados por el vehículo asegurado en maniobras de carga y descarga.

- k) Las lesiones corporales o la muerte a terceros que cause cualquier remolque, mientras sea arrastrado por el vehículo asegurado salvo convenio expreso.**

4.2 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura cubre la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de La Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la Póliza y opera como Límite Único para los diversos riesgos amparados por ella.

El Límite Máximo de Responsabilidad para esta cobertura opera como Límite Único y Combinado (LUC), para la cobertura de Responsabilidad Civil (por daños a terceros en sus bienes y personas), como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en las coberturas mencionadas.

Deducible

Esta cobertura, opera con o sin la aplicación de un Deducible, según aparezca especificado en la carátula de la Póliza, mismo que se presenta en DSMGVDF al momento del siniestro.

Exclusiones Particulares de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

- a). La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - I. Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
 - II. Bienes de personas que dependan civil y económicamente del Asegurado.**
 - III. Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.****
- b) Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.**
- c) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, propietario, Contratante o conductor del vehículo asegurado.**
- d) Daños materiales, perjuicios, gastos, pérdidas, indemnizaciones o daño moral causado indirectamente por el Asegurado contra sus bienes.**
- e) Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una Agravación del Riesgo.**
- f) La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas, causados por cualquier tipo de objetos transportados en el vehículo asegurado.**

- g) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de La Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**
- h) Tratándose de vehículos con placas destinadas al servicio público de pasajeros, además de lo señalado en los puntos anteriores, se excluye:**
- **Los daños a terceros en sus bienes que cause el vehículo asegurado cuando al momento del siniestro, el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o psicotrópicos, siempre que este hecho haya influido en la realización del siniestro.**
- l) Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza, que implique una Agravación del Riesgo.**

5. Gastos Médicos Ocupantes y al Conductor

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, cubre el pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, ya sea en accidentes de tránsito ocurridos o como consecuencia del robo total perpetrado del vehículo asegurado, con uso de violencia, mientras se encuentran dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas. El límite máximo de responsabilidad de La Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza.

Los conceptos de Gastos Médicos ocupantes cubiertos por la Póliza, amparan lo siguiente:

- Hospitalización:** Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- Atención Médica:** Los servicios médicos, cirujanos, osteópatas, o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- Enfermeros:** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer dicha profesión, siempre y cuando a juicio del médico responsable sean necesarios sus servicios.
- Servicio de Ambulancia:** Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable su servicio de acuerdo a la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente.
- Gastos de Entierro:** Los gastos de entierro se consideran hasta por un máximo del 50% del límite de responsabilidad por persona, calculado dividiendo la suma asegurada establecida en esta sección entre la capacidad de pasajeros del vehículo y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

- f) Gastos Médicos del Asegurado o cualquier ocupante del vehículo asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total o intento de Robo del vehículo, siempre y cuando esto sea con violencia.
- g) Tratándose de servicio público de pasajeros, esta cobertura sólo ampara al conductor del vehículo asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad

En caso de Siniestro, el Límite de Responsabilidad por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional a la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la Póliza, dividida entre el número de ocupantes que resulten lesionados, siempre y cuando esto no exceda al Límite Máximo de ocupantes permitido para el vehículo asegurado.

Deducible

Esta cobertura operará sin la aplicación de un Deducible.

Exclusiones particulares de Gastos Médicos Ocupantes

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Los Gastos Médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando sea a consecuencia del accidente de tránsito.**
- b) **Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- c) **Cama adicional y alimentos de acompañante.**
- d) **Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.**
- e) **Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.**
- f) **Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.**
- g) **La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.**
- h) **Honorarios, tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por acupunturistas, naturistas y vegetarianos; ni tampoco los tratamientos médicos o quirúrgicos a base de hipnotismo y quelaciones.**

6. Equipo Especial

Cobertura

Se considera Equipo Especial cualquier parte, accesorio o rótulo, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

La descripción de los bienes asegurados deberán asentarse mediante anexo y en ningún caso las indemnizaciones excederán de la Suma Asegurada.

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara los siguientes riesgos:

- a) Los Daños Materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el vehículo y declarado en la Póliza, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida del Equipo Especial declarado en la Póliza a consecuencia del Robo Total del vehículo y los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de La Compañía, para esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza bajo el concepto de valor convenido y en ningún caso será mayor al valor de dichos bienes soportados por la factura, ni excederá del valor comercial de los mismos al momento del Siniestro.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un Deducible, del 25% de la Suma Asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

Exclusiones Particulares de Equipo Especial

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Todo equipo especial que no haya sido declarado al momento de la contratación de esta cobertura.**
- 2. El equipo especial que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**

7. Adaptaciones y Conversiones

Cobertura

En el caso de automóviles, se considerará como Adaptación y Conversión, los recubrimientos, blindajes y mecanismos que requiera para su uso, formando parte integrante del vehículo asegurado dicha Adaptación o Conversión para efectos de Siniestros y cobro del Deducible correspondiente.

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara los siguientes riesgos:

- a) Los Daños Materiales que sufran las Adaptaciones y Conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida de las Adaptaciones y Conversiones a consecuencia del Robo Total del vehículo o de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de La Compañía, para esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza, bajo el concepto de Valor Convenido y en ningún caso será mayor al valor de dichos bienes soportados por la factura, ni excederá del Valor Comercial de los mismos al momento del Siniestro.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación, invariable en cada Siniestro de un Deducible, que se sujetará a lo estipulado en las coberturas de Daños Materiales y Robo Total de los incisos a y b de esta Cláusula.

Exclusiones Particulares de Adaptaciones y Conversiones

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Toda adaptación o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**
- 2. La descripción de las adaptaciones y conversiones deberá asentarse mediante anexo por lo que queda excluida toda adaptación o conversión no estipulada.**

8. Cobertura de Muerte Accidental al Conductor

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara en caso de Siniestro que sufra el conductor del vehículo asegurado mientras se encuentre conduciendo el mismo, por la acción de una causa externa, súbita fortuita y violenta que le produzca la muerte, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del accidente, La Compañía pagará a la sucesión legal del conductor del vehículo.

Esta cobertura opera siempre y cuando el conductor use el vehículo asegurado con consentimiento expreso o tácito del Asegurado.

Esta cobertura opera solamente cuando el Conductor tenga entre 16 y 69 años de edad y cuente con permiso o licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente.

La indemnización del seguro por pérdida de la vida del Conductor en un accidente se cubrirá a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiera designación de beneficiarios, la Suma Asegurada por muerte se pagará a la sucesión del Conductor del vehículo asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de La Compañía, para esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza.

Deducible

Esta cobertura operará sin la aplicación de un Deducible.

Exclusiones Particulares de Muerte Accidental al Conductor

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **La muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**
- b) **La muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente, y riña provocada por parte del Conductor del Vehículo.**
- c) **La muerte que el Conductor sufra cuando el Vehículo sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- d) **La muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el Vehículo.**
- e) **Atención médica, hospitalización, enfermeras, servicio de ambulancia, gastos funerarios y cualquier clase de gastos médicos.**
- f) **Cuando el vehículo asegurado haya sido robado o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.**
- g) **Cuando la muerte del conductor ocurra después de los 30 días siguientes a la fecha del siniestro.**

9. Multiva MAS 10%

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura otorgará un 10% adicional al Valor Comercial del vehículo al momento del Siniestro en caso de Pérdida Total por Daños Materiales o Robo.

No obstante, cabe señalar que esta cobertura no surtirá efecto cuando al vehículo asegurado sea aplicada su indemnización a Valor Factura.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo para La Compañía para esta cobertura será el 10% del Valor Comercial del vehículo al momento de Siniestro. Se indemnizará al momento de pagar la Pérdida Total del vehículo asegurado ya sea por Daños Materiales o por Robo, tomando como base el valor publicado en la Guía EBC y aplicando el 10% sobre dicho valor.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

Exclusiones Particulares de Multiva MAS 10%

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los vehículos asegurados a valor factura o valor convenido.**
- 2. Los siguientes vehículos: camionetas pick up de carga, paneles, campers, camiones, trailers, tractocamiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículo destinado al transporte de mercancía o de pasajeros.**

10. Exención de Deducible de Daños Materiales por Pérdida Total.

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, se exenta al Asegurado de la aplicación del Deducible, al momento del Siniestro, cuando el vehículo asegurado sea declarado como Pérdida Total (PT), a consecuencia de los riesgos descritos para la cobertura de Daños Materiales .

Límite Máximo de Responsabilidad

La Suma Asegurada es el equivalente al monto del Deducible, que resulta de aplicar al Límite Máximo de Responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje del Deducible estipulado y convenido en la citada carátula.

Existe Pérdida Total, en los casos siguientes:

- a) Cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por La Compañía, sea mayor al 75% de la Suma Asegurada o Valor Comercial a la fecha del Siniestro.
- b) A petición por escrito del Asegurado, si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por La Compañía, sea mayor al 50% y menor al 75% de la Suma Asegurada o Valor Comercial a la fecha del Siniestro.

- c) De forma independiente a los porcentajes de los daños, cuando se emita dictamen de perito, validado por La Compañía que determine técnicamente la inviabilidad de la reparación del vehículo asegurado.

Indemnización

Se indemnizará al momento de pagar la Pérdida Total del vehículo asegurado, mediante la no aplicación del Deducible correspondiente a la cobertura de Daños Materiales.

Exclusiones Particulares de Exención de Deducible de Daños Materiales por Pérdida Total

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los siguientes vehículos: camionetas pick up de carga, paneles, campers, camiones, trailers, tractocamiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículo destinado al transporte de mercancía o de pasajeros.**
- 2. Esta cobertura no exenta al Asegurado de la aplicación del Deducible en cualquier otra cobertura diferente a Daños Materiales.**

11. Exención de Deducible de Robo Total por Pérdida Total

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, se exenta al Asegurado de la aplicación del Deducible, al momento del Siniestro, cuando el vehículo asegurado sea declarado como Pérdida Total (PT), a consecuencia de los riesgos descritos para la cobertura de Robo Total.

Límite Máximo de Responsabilidad

La Suma Asegurada es el equivalente al monto del Deducible, que resulta de aplicar al Límite Máximo de Responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje del Deducible estipulado y convenido en la citada carátula.

Se considerará Pérdida Total por Robo Total:

Cuando ocurra el Robo Total de vehículo asegurado o cuando las pérdidas o daños sufridos por el vehículo asegurado a consecuencia del Robo Total se declare como Pérdida Total de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por La Compañía, sea mayor al 75% de la Suma Asegurada o Valor Comercial a la fecha del Siniestro.
- b) A petición por escrito del Asegurado, si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por La Compañía, sea mayor al 50% y menor al 75% de la Suma Asegurada o Valor Comercial a la fecha del Siniestro.

- c) De forma independiente a los porcentajes de los daños, cuando se emita dictamen de perito, validado por La Compañía que determine técnicamente la inviabilidad de la reparación del vehículo asegurado.

En caso de que la unidad NO sea declarada como Pérdida Total de acuerdo a los incisos anteriores, a, b, c; el Deducible a aplicar será el estipulado para Robo Total.

Indemnización

Se indemnizará al momento de pagar la pérdida total del vehículo asegurado, mediante la no aplicación del Deducible correspondiente a la cobertura Robo Total.

Exclusiones Particulares de Exención de Deducible de Robo Total por Pérdida Total

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato” esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los siguientes vehículos: camionetas pick up de carga, paneles, campers, camiones, trailers, tractocamiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículo destinado al transporte de mercancía o de pasajeros.**
- 2. Esta cobertura no exenta al Asegurado de la aplicación del Deducible en cualquier otra cobertura distinta a Robo Total.**

12. Extensión de Responsabilidad Civil

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura se extiende a amparar al conductor habitual, persona física de la Póliza cuyo nombre se indica en la carátula de la misma, o a falta de designación de éste, al Contratante persona física de la Póliza, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, Deducibles, exclusiones y condiciones estipulados para la cobertura de Responsabilidad Civil (por Daños a Terceros en sus bienes y personas), cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo con el mismo uso del vehículo y clase, al amparado en este seguro y descritos en la carátula de la Póliza y que no implique una agravación de riesgo.

Esta cobertura opera a partir de que se hayan agotado las Sumas Aseguradas de la cobertura de Responsabilidad Civil (por Daños a Terceros en sus bienes y personas) del seguro que ampara al vehículo conducido, o bien a partir de la falta de éste.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad para La Compañía es igual al establecido para la cobertura de Responsabilidad Civil (por Daños a Terceros en sus bienes y personas).

Deducible

Esta cobertura, opera sin la aplicación de un Deducible, salvo que en la carátula de la Póliza se especifique lo contrario.

Exclusiones particulares de Extensión de Responsabilidad Civil

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato”, las exclusiones estipuladas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a terceros en sus personas y la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los daños materiales que sufra el vehículo conducido.**
- 2. La responsabilidad civil viajero.**
- 3. Los daños ocasionados a los ocupantes, viajeros y pasajeros en sus personas y bienes.**
- 4. Cuando el Asegurado o Contratante se encuentre conduciendo un vehículo en renta diaria, taxi, o diferente uso al contratado.**

13. Auto sustituto

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada esta cobertura en la carátula de la Póliza, La Compañía conviene en poner a disposición de la persona que figure como Contratante y/o asegurado en la carátula de la Póliza o a la persona que éstos autoricen, un vehículo de características similares al vehículo asegurado, en adelante denominado auto sustituto.

Esta cobertura sólo opera en caso de procedencia de un Siniestro por Pérdida Total por Robo Total de la unidad.

El auto sustituto únicamente se utilizará por el número de días establecidos en la carátula de la Póliza, el número de días se consideran naturales y consecutivos a partir de la fecha en el que sea entregado al Asegurado, Contratante o Persona autorizada por éstos.

Los derechos y obligaciones respecto del Auto Sustituto estarán a cargo del Asegurado, Contratante o persona autorizada por éstos, incluyendo la recepción, conservación, mantenimiento, devolución y demás relacionadas con el Auto Sustituto; por lo tanto, La Compañía no asume responsabilidad alguna respecto a los daños sufridos y ocasionados por el Auto Sustituto, con excepción de lo establecido en la cobertura de extensión de Responsabilidad Civil.

Exclusiones Particulares a la cobertura de Auto Sustituto

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1.- La sustitución del vehículo asegurado debido a pérdidas totales por daños materiales.**
- 2.- La sustitución del vehículo por pérdidas parciales que afecten la cobertura de daños materiales.**

- 3.- La sustitución del vehículo asegurado debido a pérdidas totales por robo total, después de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se actualicen los supuestos de procedencia de la cobertura de auto sustituto.**
- 4.- Cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza y este se derive de lo siguiente:**
 - A) Que sea cometido por familiares del Asegurado.**
 - B) Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la Póliza.**
 - C) Que tenga su origen en transacciones de compra y venta del vehículo asegurado.**
 - D) Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la carátula de la Póliza, se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato de crédito, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa este o cualquiera de las personas que aparezca como tal en la carátula de la Póliza o por quien aparezca como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.**

14. Asistencia legal

Cobertura

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, por lo que en accidentes de tránsito que de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio o seguimiento de un procedimiento administrativo, civil y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o propietario y/o conductor que con consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y a consecuencia de dicho uso, cause daño a se vea envuelto en dichos procedimientos, La Compañía se compromete a:

- a) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda, de acuerdo al procedimiento iniciado.
- b) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario la liberación del vehículo asegurado.
- c) Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, por conducto de una Compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país y hasta por el límite de garantía contratada para esta cobertura.

La Compañía tendrá la obligación de garantizar como monto afianzado hasta el Límite Máximo de la Suma Asegurada contratada para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

- d) Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes a la de la fianza) que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 50% del límite de garantía contratada para esta cobertura.

Los servicios profesionales que brinda esta cobertura serán otorgados por abogados designados por la Compañía.

Cuando el Asegurado y/o conductor opte por la contratación de abogados por su cuenta, en caso de no recibir la asistencia, en razón de la distancia o bien porque no fuere localizado el abogado designado, La Compañía se obliga a reembolsar al Asegurado los honorarios profesionales que haya erogado por la atención legal, derivados de los riesgos amparados en la cobertura de Responsabilidad Civil, por un Límite Máximo equivalente a 60 DSMGVDF, debiendo el Asegurado entregar a La Compañía las constancias ministeriales que acrediten la intervención jurídica, así como el recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cubrir todos los requisitos fiscales.

Generalidades:

1. Tratándose de Pólizas con cobertura limitada o básica, cuando el Daño Material causado al vehículo asegurado sea menor a 100 DSMGVDF, no se otorgará la asistencia, por lo tanto, no se realizarán acciones judiciales correspondientes a la recuperación del daño causado.
2. Otorgada o reembolsada la fianza o la caución, el Asegurado y/o conductor se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución.

Si por causas imputables al Asegurado, la fianza o la caución depositada se hicieren efectivas, el beneficiario, conductor o Asegurado tendrá la obligación de rembolsar el monto de dicha garantía a La Compañía, quien podrá ejercer las acciones legales que estime pertinentes para la recuperación de dicho adeudo.

3. Una vez que en el momento procesal oportuno proceda la devolución de la garantía depositada en efectivo y que el conductor y/o propietario del vehículo asegurado tenga conocimiento de la procedencia por sí o por notificación de la Autoridad, el conductor y/o propietario del vehículo asegurado se obligan a comunicarlo de manera inmediata a La Compañía, a fin de que, junto con el abogado asignado, se solicite su devolución para ser depositada a La Compañía.

En caso de que la garantía que fue depositada en efectivo le sea entregada en devolución directamente al conductor y/o propietario del vehículo asegurado, quedan obligados a realizar el depósito inmediato a La Compañía.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al conductor y/ o al Asegurado, éste reembolsará a La Compañía el monto de la caución o de la cantidad que por medio de una Póliza de fianza fue garantizada, que la autoridad haya hecho efectiva.

4. El Asegurado se obliga a concurrir o presentar a su conductor a todas las diligencias de carácter penal, civil y administrativo que requieran su presencia, incluyendo las gestiones necesarias para la liberación del vehículo asegurado.
5. El Asegurado se obliga a proporcionar a La Compañía o a los abogados designados por ésta para atender el caso, los poderes y documentos notariados que permitan demostrar ante las autoridades tanto la personalidad como la propiedad de la unidad asegurada. La Compañía será responsable del seguimiento del procedimiento penal a partir de la fecha en que reciba del Asegurado los documentos referidos.

Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad se establece en la carátula de la Póliza. El monto total de Suma Asegurada será el que resulte de la adición de las Sumas aseguradas que se tengan contratadas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Deducible

Esta asistencia opera sin la aplicación de Deducible.

Exclusiones Particulares para Asistencia Legal

En adición a lo establecido en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales queda entendido y convenido que esta asistencia en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los de tipo imprudencial motivados por el tránsito de vehículos.**
- b) Siniestros que no sean reportados a la Compañía de inmediato, por el propio Asegurado o por otra persona, a cualquiera de las Oficinas más cercanas de la Compañía, o bien, a la Oficina Matriz.**
- c) Siniestros que hayan sido provocados por el Asegurado o conductor en forma intencional a juicio de las Autoridades Judiciales o Administrativas, en su caso.**
- d) Siniestros cuando no se le dé aviso a la Compañía dentro de las siguientes 24 horas de acontecida la eventualidad, o no se presente el Asegurado y/o conductor a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.**
- e) Gastos erogados a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas o infracciones administrativas o que con carácter de pena conmutativa deba pagar el Asegurado en caso de sentencia condenatoria.**
- f) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Protección Jurídica cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.**
- g) Los delitos de abuso de confianza, fraude o robo del vehículo asegurado.**
- h) Siniestros que sucedan cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo el influjo de bebidas alcohólicas, siempre que tal situación haya influido en la realización del siniestro.**
- i) Siniestros en los cuales el conductor del vehículo asegurado, haya abandonado el lugar del siniestro (fuga), dejando los bienes de terceros dañados o la persona del tercero lesionada sin atención.**

- j) La Compañía no responderá por la cantidad que como pena conmutativa deberá pagar el Beneficiario, conductor o Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.**
- k) Cuando el Beneficiario no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de La Compañía, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.**
- l) En el caso que el Beneficiario oculte a los abogados de La Compañía cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
- m) Cuando el Beneficiario no comparezca ante las autoridades que lo citen.**
- n) Cuando el Asegurado otorgue un poder a alguno de los abogados sin el conocimiento y aprobación expresa de La Compañía.**
- o) Cuando el Beneficiario no reembolse los montos de la fianza o caución, en caso de desacato.**
- p) Cuando el Beneficiario no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el accidente.**

15. Asistencia Vial

Cobertura

La Compañía conviene con el Asegurado, mediante la contratación de la cobertura, en prestar los Servicios de Asistencia en Viaje y Asistencia en Kilómetro “Cero”, al conductor del vehículo amparado bajo la Póliza, con motivo de un accidente automovilístico o avería.

BENEFICIARIOS

Se considerará como Beneficiario al Asegurado, así como a los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

KILOMETRO “0”

Se entenderá por kilómetro “0” el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de Auxilio Vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta 50 km si su domicilio permanente se encuentra en el interior de la República Mexicana y 80 km. si se encuentra en el Distrito Federal o área Metropolitana.

AUXILIO VIAL

En caso de que el vehículo amparado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, La Compañía le proporcionará los siguientes servicios:

- Servicio de grúa
- Gasolina

- Cambio de llanta
- Paso de corriente

Tratándose del servicio de grúa, La Compañía trasladará el vehículo al taller más próximo, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En caso de que el Beneficiario desee trasladar su vehículo a otro lugar, La Compañía pagará el equivalente a 12 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y el Beneficiario se hará cargo del excedente. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

En el caso del envío de gasolina, La Compañía se hará cargo del envío de 10 lts del combustible sin costo para el Beneficiario, en caso de que se requiera una cantidad mayor, el Beneficiario deberá pagar el excedente de los litros solicitados.

Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la Póliza.

En caso de avería que requiera la utilización de los servicios antes referidos, el Beneficiario deberá solicitar el servicio al Centro de Auxilio Permanente de La Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la avería.

REFERENCIA DE TALLERES A solicitud del Beneficiario, La Compañía le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

AMBULANCIA POR ACCIDENTE

En caso de accidente y sólo cuando fuese necesario, La Compañía le proporcionará al Beneficiario una ambulancia para trasladarse al centro hospitalario más cercano y apropiado.

ASISTENCIA MÉDICA

Cuando el Beneficiario necesite asistencia médica, La Compañía le aconsejará sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deben tomar.

La Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y con cargo al mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

Por una visita personal de un médico, o concertando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

ASISTENCIA EN VIAJES

Los servicios de Asistencia en Viajes serán proporcionados en la República Mexicana, pero siempre a más de 50 Km. del domicilio permanente del Beneficiario, si éste se encuentra en el Interior de la República Mexicana y 80 Km. si se encuentra en el Distrito Federal o área metropolitana.

Quedan fuera de este beneficio los vehículos de servicio público o privado de transporte de mercancías o personas, así como los vehículos de capacidad de carga superior a 1,500 kgs, y los que tengan placas de servicio público.

ASISTENCIA AUTOMOVILISTICA

BENEFICIARIOS

Se considerarán como Beneficiarios al Asegurado (primer titular persona física de la Póliza del seguro del automóvil), así como los usuarios u ocupantes del vehículo amparado.

SERVICIOS POR AVERÍA

En caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo que se produzca, La Compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano, designado de común acuerdo con el Beneficiario. En caso de que el Beneficiario desee trasladar su vehículo a otro lugar, La Compañía pagará el equivalente a 30 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y el Beneficiario se hará cargo del excedente. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Si la reparación del automóvil requiere más de 8 horas, La Compañía le ofrece al Beneficiario uno de los tres siguientes servicios:

Pagará la estancia en un hotel escogido por los ocupantes del vehículo. Este servicio está limitado a 10 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, por día de hospedaje, con un máximo total de 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por persona y por evento.

Si el Beneficiario no acepta el servicio a que se refiere el punto anterior, La Compañía liquidará los gastos de traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. La Compañía pagará dicho gasto con un límite de 40 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por persona y por evento.

La Compañía pagará la renta de un automóvil para que el Beneficiario pueda trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio está limitado a 60 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por evento.

Para efectos de esta condición, el número de ocupantes está limitado al número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación.

ENVÍO DE REFACCIONES

La Compañía se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación.

PAGO DE CHOFER POR ENFERMEDAD

Si el conductor, por causa de enfermedad, según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de La Compañía, no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil y si no existe ningún ocupante o acompañante capacitado para conducirlo, La Compañía proporcionará y pagará un chofer para regresar el automóvil hasta su ciudad de residencia permanente.

SERVICIOS POR ROBO DEL VEHÍCULO

En caso de robo del automóvil amparado, La Compañía proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, La Compañía pagará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario.

Este servicio está limitado a razón de 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por evento.

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades correspondientes, La Compañía pagará la renta de un automóvil o el traslado de los ocupantes a su lugar de destino o domicilio permanente, a juicio del Beneficiario.

Este beneficio está limitado a un costo de 80 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por evento.

ASISTENCIA A PERSONAS

BENEFICIARIOS

Se entenderá como Beneficiario solamente al Asegurado

TRASLADO MÉDICO

Si el Beneficiario sufre una enfermedad que el equipo médico de La Compañía, en contacto con el médico que lo atienda, consideren indispensable su hospitalización, La Compañía organizará y pagará:

- El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano; y
- Si fuera necesario, por razones médicas:

El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a la enfermedad que presente.

Si las condiciones médicas permiten su traslado, La Compañía organizará el traslado, bajo supervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. La Compañía y el médico tratante tomarán las disposiciones necesarias para este traslado.

GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

La Compañía pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de La Compañía. Este beneficio está limitado a 15 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por evento.

TRASLADO DESPUÉS DE TRATAMIENTO LOCAL

Si el Beneficiario después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del personal médico de La Compañía, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, La Compañía organizará su traslado por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del Beneficiario.

SERVICIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, La Compañía realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad;

Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la Ciudad de residencia permanente del Beneficiario; o,

A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por evento.

ASISTENCIA LEGAL POR ATAQUE

BENEFICIARIOS

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del Asegurado).

ASESORÍA JURÍDICA

La Compañía se compromete a asesorar y asistir jurídicamente dentro del Territorio de la República Mexicana, las 24 horas de los 365 días del año, al Beneficiario que haya sufrido un ataque con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier otro delito.

La Compañía se responsabilizará, sin límite, del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

SERVICIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, fuera de la República Mexicana, La Compañía realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:

El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Beneficiario fallecido viaje solo o en Compañía de menores de edad;

El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario; o,

A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

La Compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por evento.

ASESORÍA POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS PERSONALES

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc., La Compañía proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales o consulados mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.

LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJE

En el caso de robo o extravío del equipaje del Beneficiario, nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente lo asesorará en la denuncia del robo o extravío y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el Beneficiario o hasta su domicilio habitual en la República Mexicana.

TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

Nuestro Centro Nacional e Internacional de Atención Permanente se encargará de transmitir, a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

ASISTENCIA PARA REEMBOLSO

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, dependientes económicos del Asegurado).

Por este servicio, La Compañía asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Beneficiario, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana o en el extranjero y que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, Master Card, etc.)

Exclusiones

En adición a lo establecido en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales queda entendido y convenido que esta asistencia en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- A. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes de duración superior a sesenta (60) días naturales, no dan derecho a los servicios de asistencia.**
- B. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:**
- C. Huelgas, guerras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, piratería, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares.**
- D. Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.**

- E. La participación del Beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.**
- F. La práctica de deportes como profesional, la participación en competencias oficiales y en exhibiciones.**
- G. La participación del Beneficiario y/o del automóvil en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.**
- H. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- I. Cualquier enfermedad preexistente, (entendiéndose por ésta, aquella que se originó antes de la vigencia de esta Póliza, sean aparentes a la vista y por las cuales se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura). La convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.**
- J. Enfermedades mentales o enajenación.**
- K. Embarazo, parto, cesárea y prenatales.**
- L. Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractorios, gastos de anteojos, lentes de contacto, etc.**
- M. Transplante de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- N. Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.**
- O. Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.**
- P. Los automóviles que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, consideradas peligrosas, que hayan influido en la avería o accidente, a juicio de peritos.**
- Q. Golpes o choques intencionales, así como la participación del automóvil en actos criminales.**
- R. Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.**

S. Remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

T. Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.

U. Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como, prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.

V. Los vehículos cuyo modelo sea de más de quince años de antigüedad a la fecha de la avería, no tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este título.

16. Chofer por estado de ebriedad

Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la caratula de la Póliza, La Compañía enviará una unidad particular con un chofer para regresar al beneficiario y a su automóvil a su domicilio particular o a su lugar de origen más cercano, siempre y cuando el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad que le impida manejar su automóvil.

La cobertura estará limitada a cubrir dos eventos al año y un rango de traslado no mayor a 50 kilómetros.

Los servicios de esta Asistencia están limitados a 2 eventos durante la anualidad de vigencia de la Póliza y aplican para el conductor del vehículo asegurado.

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar al centro de Atención Permanente de La Compañía, facilitando los siguientes datos:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde La Compañía podrá contactar con el Beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Su nombre, domicilio permanente y número de Póliza de seguro de automóvil.
- c) En caso de que las condiciones del Asegurado no permitan garantizar un servicio seguro y profesional, La Compañía quedará, eximida de ofrecer el servicio respectivo.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:

- a) **Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza, que implique una Agravación del Riesgo.**
- b) **Arrastrar remolques.**

- c) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
- d) Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad
- e) Blindajes del vehículo

2. Vehículos facturados por una Compañía de Seguros a consecuencia de una pérdida total previa.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Independientemente de las exclusiones que se establecen en cada una de las coberturas que se amparan en esta Póliza, este contrato en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas daños o responsabilidades que, pudiendo haber sido amparadas con la contratación de alguna de las coberturas especificadas en esta Póliza, no se hubieran contratado.
2. Daños a cualquier parte o accesorio del vehículo que no sea materia de cobertura de esta Póliza.
3. El daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente o cuando dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado (tipo de placas y uso), siempre que implique culpa, impericia o negligencia grave del conductor en la realización del siniestro.
4. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza se considerarán como licencias.
5. Tratándose de vehículos de servicio público federal y el accidente ocurra en un tramo federal, carrera, autopista u otra que la autoridad determine jurisdicción federal, se exigirá invariablemente la licencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
6. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo como consecuencia de:
 - a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos; tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier

servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado, actos de guerra insurrección, rebelión o revolución, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el conductor del vehículo.

b) Terrorismo, Daños al vehículo asegurado por cualquier tipo de arma de fuego.

7. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, multa, pérdida, daño indirecto u obligación distinta de la reparación del daño material que sufra o tenga que afrontar el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo y pago de primas de fianzas que no se encuentren amparadas en este contrato.

8. La rotura, descompostura mecánica, la falta de resistencia, defecto de fabricación o desgaste natural de cualquier pieza o del vehículo mismo como consecuencia de su uso o carga a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

9. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

10. Los daños que sufra o cause el vehículo a terceros en sus bienes o sus personas, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

11. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentre en condiciones intransitables.

12. Los daños que sufra o cause el vehículo cuando esté destinado al servicio público de pasajeros y sobrepase el cupo máximo de ocupantes marcado por el fabricante o autorizado por las Autoridades Federales o Estatales correspondientes. En estos casos, dicho sobrecupo se considerará una agravación esencial del riesgo, por la cual invalidará todos los efectos de este contrato.

13. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, salvo que se encuentren amparadas en las coberturas contratadas.

14. La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera del servicio o efectuando maniobras de carga y descarga. No se cubren los daños ocasionados

a la unidad asegurada durante dichas maniobras de carga y descarga, incluyendo la volcadura. Estas exclusiones quedan sin efecto cuando se tenga contratada la cobertura de maniobras de carga y descarga.

15. Tratándose de vehículos de tipo comercial como: camionetas pick up de carga, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones, vehículos de transporte escolar, vehículos con servicio público de pasajeros, tales como taxis, microbuses, minibuses y autobuses y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías, se excluye el daño que sufra o cause el vehículo cuando sea conducido por alguna persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo o bajo la influencia de tóxicos o enervantes no prescritos médicamente, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.
16. Los daños que sufra o cause el vehículo por actos intencionales del Asegurado y/o conductor del vehículo.
17. Daños ocasionados al vehículo por riña en las que participe el conductor y/o los ocupantes o cualquier persona que viaje en el vehículo asegurado.
18. Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
19. El daño que sufra o cause el vehículo a consecuencia de vandalismo.
20. Las pérdidas o daños causados al vehículo por robo parcial, salvo que se derive de robo total.
21. Pérdidas y/o daños ocasionados al vehículo asegurado durante la instalación de cualquier dispositivo de seguridad.
22. En ningún caso La Compañía se hará cargo del pago de Pensión o Estadía en corralones o estacionamientos.
23. El daño moral.
24. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
25. Cualquier tipo de fraude

CLÁUSULA 4a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al ocurrir un Siniestro el Asegurado, tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones, salvo que hubiera intención fraudulenta del Asegurado, en cuyo caso La Compañía quedará liberada de sus obligaciones respecto a este contrato.

2. Aviso de Siniestro

Al ocurrir un Siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a La Compañía por teléfono, correo electrónico, o por el medio de comunicación más rápido disponible, y confirmarlo por carta certificada, tan pronto como tenga conocimiento de él, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otra. La falta de este aviso dentro del plazo expresado podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el daño o si La Compañía hubiere tenido aviso de él, dentro de ese plazo estipulado; también notificará a La Compañía cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que inmediatamente después del Siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, La Compañía deberá de inmediato a partir de la fecha de la notificación del Siniestro, examinar los bienes dañados.

Si el daño al bien asegurado fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

3. Aviso a las Autoridades

Presentar formal querrela o denuncia penal ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con La Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

4. Cooperación y Asistencia del Asegurado con Respecto a La Compañía

El Asegurado se obliga a costa de La Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercitar y hacer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil o penal.

- A otorgar poderes a favor de los abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

CLÁUSULA 5a. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato queda especificada en la carátula de la Póliza.

Para el caso de Pérdida Total del vehículo asegurado que afecte las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, las Sumas Aseguradas se determinarán aplicando los siguientes criterios:

a) Vehículos Residentes

Para las coberturas Daños Materiales, y Robo Total, la suma asegurada corresponde al “Valor Convenido” establecido en la carátula de la Póliza y será el límite máximo de responsabilidad.

Tratándose de vehículos residentes, en caso de haber contratado “Valor Comercial”, este se entenderá como el valor de venta de la Guía EBC que tiene el vehículo asegurado en la fecha del siniestro (incluye el IVA e impuestos que correspondan).

b) Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

Para las coberturas Daños Materiales, y Robo Total, la Suma Asegurada es la establecida en la carátula de la Póliza y esta operará como el Límite Máximo de Responsabilidad, misma que ya contempla el aumento por concepto de gastos e impuestos.

En caso de haber contratado el “Valor Comercial”, este se determinará de acuerdo con lo siguiente:

Para los vehículos que circulan en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, aplicará el valor “Trade In” de la Guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide), correspondiente a la región.

Para los vehículos que circulan en el resto de los Estados del País, corresponderá al valor de mayoreo “wholesale”, del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co. de California, EUA. En ambos casos se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

2. Otras Coberturas:

Las Sumas Aseguradas de las demás coberturas que se contraten en la Póliza serán las que se especifican en la carátula de la misma y permanecerán constantes por toda la vigencia del seguro.

CLÁUSULA 6a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 4a. sobre el “Procedimiento en Caso de Siniestro” numeral 2 “Aviso de Siniestro”, y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, La Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.
2. El hecho de que La Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las setenta y dos horas siguientes a partir del momento del aviso de

Siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Compañía en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que ésta realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma, no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la institución.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, La Compañía deberá indemnizar o reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del Siniestro.

Art. 71.- “El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la Cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

La indemnización por Pérdidas Parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del Siniestro.

4. Condiciones aplicables en reparación:

- a) Cuando La Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente, a que éste cuente con área de laminado y de mecánica, que cumpla con el estándar general de calidad, así como a que exista convenio de prestación de servicios y pago con La Compañía.

En caso de existir disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente, tanto de la agencia distribuidora de la marca, como de talleres multi-marca o especializados con los que La Compañía tenga convenio de servicio vigente, el centro de servicio se asignará de acuerdo a la siguiente política:

- i. Para vehículos nuevos asegurados dentro de sus primeros veinticuatro meses de uso a partir de la fecha de su facturación de origen, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.
- ii. Para vehículos de más de dos años y hasta diez años de uso, a partir de la fecha de su facturación de origen, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados, con los cuales se tienen celebrados los convenios respectivos.
- iii. Para vehículos de más de diez años de uso a partir de la fecha de su facturación de origen, La Compañía no repara el daño del vehículo; únicamente se compromete a pagar el costo de la reparación de acuerdo a la valuación realizada por La Compañía.

La responsabilidad de La Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofrecen refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizada o dañe la estética del vehículo de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a La Compañía de la localización de partes y/o refacciones en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubieran partes o refacciones disponibles o el Asegurado no aceptara el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo La Compañía informar al Asegurado, a través del taller, agencia o de su representante, el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

- b) Cuando La Compañía opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:
- i. El Asegurado o beneficiario recibirá la indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por La Compañía y conforme a lo establecido en la presente Cláusula, en el apartado pérdidas parciales y pérdidas totales.
 - ii. Que La Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que La Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente, quedando bajo la responsabilidad del Asegurado o beneficiario, el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado dará aviso a La Compañía y presentará el vehículo para evaluación, y en su caso, su indemnización correspondiente.

Pérdida Parcial

La indemnización por pérdidas parciales comprenderá el valor de las refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

Pérdida total

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total, por cuyo pago operará de pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la Compañía. Si el Asegurado ha asentado el hecho de forma clara en la solicitud de la Póliza para conocimiento de la Compañía de que se trata de un vehículo facturado por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad en las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, corresponderá al valor convenido y establecido en la carátula de la Póliza.

En caso de que el Asegurado no haya asentado en la solicitud de la Póliza para conocimiento de la Compañía que se trata de un vehículo facturado por una Compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor comercial entendiéndose este como el promedio entre el “Valor de Compra” y el “Valor de Venta” de la publicación especializada “Guía EBC” que se encuentre vigente al momento de ocurrir el siniestro, aplicándose una depreciación adicional del 20%.

Cuando el vehículo asegurado tenga una antigüedad de hasta doce meses de haberse adquirido la indemnización se determinará en base al precio indicado en la factura de la adquisición del vehículo de nuevo, pasado ese tiempo se indemnizará a valor comercial al momento del siniestro.

5. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

En el caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total del motor o de las llantas del vehículo asegurado, La Compañía descontará de la indemnización, la depreciación o demérito por su uso corresponda al momento del siniestro en función de la vida útil especificada por el fabricante.

a) Motor y Transmisión

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{220,000} \times 100 (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será del 80%.

Depreciación o demérito por uso del motor

De la(s) cantidad(es) así determinada(s), se deducirá el Deducible correspondiente que aparece en la carátula de esta Póliza para cada una de las coberturas afectadas. En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de facturación del vehículo asegurado, expedida por el distribuidor o planta armadora reconocida.

b) Llantas

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo asegurado a la fecha del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Rango de Kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 Km.	0%
20,001-35,000 Km.	20%
35,001-50,000 Km.	40%
50,001-65,000 Km.	60%
65,001-80,000 Km.	80%
Mayor de 80,000 Km.	90%

c) Batería

En caso de pérdida total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Meses de uso	Depreciación
0 a 12 meses	15%
13 a 24 meses	35%
25 a 36 meses	50%
37 a 48 meses	70%
49 a 60 meses	80%
Mayor de 60 meses	90%

Considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente, en los casos donde la batería original haya sido sustituida, se atenderá a la fecha de facturación de origen del vehículo.

6. La intervención de La Compañía en la valuación o cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de La Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
7. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a La Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la Póliza y que forma parte de la misma.
8. Gastos de Traslado

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta de Póliza, La Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar diferente del elegido por La Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a treinta DSMGVDF al momento del siniestro.

9. Indemnización por Mora

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo

71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalados en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 7a. SALVAMENTOS

En caso de que La Compañía pague, el valor asegurado del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial y adaptaciones que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de Deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó La Compañía, y el remanente, si lo hubiera, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto, La Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado cualquier recuperación.

CLÁUSULA 8a. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía en cada cobertura se especifica en la carátula de la Póliza bajo el rubro de límite máximo de responsabilidad o tipo de valor que se contrate, las cuales incluyen el impuesto al valor agregado (IVA) y todos los impuestos legales que correspondan, menos el monto del Deducible correspondiente, para las coberturas:

1. Daños materiales y
2. Robo Total

Se podrá establecer el Límite Máximo de Responsabilidad bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido ó Valor Factura descritos en el apartado de Definiciones.

Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Compañía está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

CLÁUSULA 9a. ARTICULO 25.- (LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 10a. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero sino pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los peritos nombrarán en tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero será la autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará, ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (Las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y el Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar la participación del Asegurado en la pérdida, si la hubiere, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 11a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 12a. REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 13a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá realizarse por escrito en los domicilios que para tal efecto las partes han señalado en la carátula de la Póliza.

En todos los casos en que la dirección de una de las partes cambie, deberá comunicar a su contraria la nueva dirección en la República Mexicana para todas las declaraciones o comunicaciones que deban enviarse, así como para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y obligaciones que una parte deba hacer a la otra o a sus causas habientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que para dichos efectos hayan señalado.

CLÁUSULA 14a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de este Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años contados desde la fecha acontecimiento que les dio origen, Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo las excepciones consignadas en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía.

CLÁUSULA 15a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por la Compañía, las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

2. Pago Fraccionado

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

3. Cesación de los efectos del contrato por falta de Pago

i) Pago único

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del periodo de gracia estipulado en la carátula de la Póliza, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días ni mayor a treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

ii) Pago fraccionado

Si no hubiera sido pagada la primera fracción de la prima, dentro del periodo de gracia estipulado en la carátula de la Póliza, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días ni mayor a treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento (Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

El pago de las fracciones posteriores, deberá efectuarse a más tardar el día del vencimiento señalado en el recibo correspondiente (Artículo 37 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro); en caso contrario, los efectos del contrato cesarán automáticamente.

4. Lugar de Pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Compañía o a través de los medios que ésta facilite al Contratante.

5. Periodo de Gracia

Plazo que la Compañía otorga al Contratante para cubrir el monto de Prima, dentro del cual se otorga protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.

6. Prima de depósito

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

CLÁUSULA 16a. INTERESES MORATORIOS

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido por el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el cual señala lo siguiente:

Artículo 135 bis.- Si la Compañía, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la Compañía pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Compañía estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

- III. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

- IV. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Compañía sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. Si la Compañía, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

CLÁUSULA 17a. OTROS SEGUROS

Si el bien asegurado estuviera amparado en todo o en partes por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía quien, lo hará constar en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, el Asegurado podrá presentar su reclamación a la Compañía de su elección. Una vez efectuado la totalidad del pago, la Compañía podrá repetir contra las demás Instituciones Aseguradoras involucradas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 18a. FRAUDE, DOLO, O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedaran extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, o bien, no se proporcione oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- b) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación Dolo o Mala Fe del Asegurado, del beneficiario de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

- c) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 17a. y 4a. acerca de “Otros seguros” y “Procedimiento en caso de siniestro”, respectivamente.

CLÁUSULA 19a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las cuales fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedara liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y la Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a la Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si civilmente es responsable de la misma.

CLÁUSULA 20a. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 21a. LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el domicilio social de La Compañía contra entrega del recibo oficial correspondiente.

En caso de que el Asegurado hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la prima podrá ser pagado mediante depósito bancario o cargo a tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques, que se recibirán salvo buen cobro. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de dicho pago.

CLÁUSULA 22a. DEDUCIBLE

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la Compañía responderá únicamente por la diferencia entre los Deducibles establecidos en la carátula de la Póliza y el Límite Máximo de Responsabilidad.

CLÁUSULA 23a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

- a) Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a lo siguiente:

La prima que corresponda, de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa a Corto Plazo

VIGENCIA	FACTOR DE AJUSTE	FACTOR DE DEVOLUCIÓN A CORTO A PLAZO
Hasta 10 días	0.10	0.90
Hasta 1 mes	0.20	0.80
Hasta 1.5 meses	0.25	0.75
Hasta 2 meses	0.30	0.70
Hasta 3 meses	0.40	0.60
Hasta 4 meses	0.50	0.50
Hasta 5 meses	0.60	0.40
Hasta 6 meses	0.70	0.30
Hasta 7 meses	0.75	0.25
Hasta 8 meses	0.80	0.20
Hasta 9 meses	0.85	0.15
Hasta 10 meses	0.90	0.10
Hasta 11 meses	0.95	0.05
Hasta 12 meses	1.00	0.00

b) Cuando la Compañía lo dé por terminado, el Asegurado tendrá derecho a lo siguiente:

1. La Compañía notificará por escrito al Asegurado de la terminación de este contrato, surtiendo efecto la cancelación del seguro después de quince (15) días de practicada la notificación respectiva.
2. La Compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima no devengada neta de comisiones, de acuerdo con la tarifa para seguros de corto plazo citada, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 24a. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado la Póliza correspondiente, en caso de que el cobro de prima objeto del seguro se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, cuya comercialización se realizó a través de vía telefónica, Internet u otros medios electrónicos, o por conducto de un prestador de servicios a que se refiere el tercer párrafo y las fracciones I y II del Artículo 41 de Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Al acordar la contratación del seguro, la Compañía proporcionará al Contratante o Asegurado:

- I. El número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración;
- II. El nombre comercial del producto de seguro o los datos de identificación del mismo;
- III. La dirección de la página electrónica en Internet de la Compañía, con la finalidad que se puedan identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos;

IV. Los datos de contacto para la atención de siniestros o quejas de la Compañía; y

V. Los datos de la Unidad Especializada de la Compañía.

Enviará al Asegurado la Póliza y sus condiciones generales al domicilio indicado por el Asegurado, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En el supuesto de que el Asegurado no recibiere la Póliza en el plazo indicado con anterioridad, podrá solicitar a la Compañía, le sea enviada la Póliza de seguro y sus condiciones generales vía correo electrónico en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles.

La Póliza podrá ser cancelada o no renovada de manera automática a petición del Asegurado mediante aviso dado por escrito a la Compañía, o bien, solicitando su cancelación vía telefónica, para lo cual se le proporcionará un número de folio de confirmación de la cancelación y/o no renovación.

La cancelación o no renovación de la Póliza surtirá efecto en el momento que al Asegurado le sea asignado el folio de cancelación y/o no renovación.

CLÁUSULA 25a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

Este Contrato estará vigente durante el periodo del seguro indicado en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 26a. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 27a. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la información personal del Asegurado, consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Seguros Multiva, S. A. Grupo Financiero Multiva recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del contrato de seguro al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de Grupo Financiero Multiva así como para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Asegurado que Seguros Multiva, S.A. Grupo Financiero Multiva recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a Seguros Multiva S.A. Grupo Financiero Multiva a compartirla en los siguientes casos:

- a) Cuando dicha transferencia de información se efectuó con terceros con los que la Compañía celebre contratos en interés del Asegurado o para dar cumplimiento al contrato de seguro celebrado con el mismo.
- b) En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento de Datos Personales de Seguros Multiva S.A. Grupo Financiero Multiva, ante quién el Asegurado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

Seguros Multiva S.A. Grupo Financiero Multiva se reserva el derecho a modificar este Aviso de privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet www.multiva.com.mx.

Se entenderá que el Asegurado consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

CLÁUSULA 28a. DECLARACION DE RIESGOS RELEVANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8vo. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la contratación del presente seguro.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos-01-800-830-3676, o visite www.multiva.com.mx o bien comunicarse a Condusef al teléfono (55) 54487000 en el D.F. y el interior de la República al 01 800 999 80 80 o visite la página www.condusef.gob.mx.”

“La Documentación Contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el(los) registro(s) número CNSF-S0016-0582-2011 de fecha 07 de noviembre de 2011”.

